



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Foto: [Signature] 02



EXP. N.º 08515-2013-PA/TC

ICA

ÁNGEL GÓMEZ QUISPE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2015

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ángel Gómez Quispe contra la resolución de fojas 169, de fecha 24 de octubre de 2013, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada deducida por la emplazada, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

FUNDAMENTOS

- J. Pérez*
1. En la STC 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan, a saber, cuando:
- Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
 - La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
 - La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;
 - Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la RTC 04902-2012-PA/TC, publicada el 23 de abril de 2013, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que existía un proceso constitucional previo entre las mismas partes, en el que se discutió la misma pretensión y que concluyó con un pronunciamiento sobre el fondo, configurándose de este modo la excepción de cosa juzgada contemplada en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la RTC 04902-2012-PA/TC, pues mediante Resolución 14, de fecha 8 de junio de 2010 (f. 107), la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por don Ángel Gómez Quispe



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08515-2013-PA/TC

ICA

ÁNGEL GÓMEZ QUISPE

contra la ONP, mediante la cual solicitaba que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, al igual que en el presente caso.

4. En consecuencia, estando a lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, queda claro que se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en la STC 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11.^o del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL